

BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN ETC. ETC. Y EL ABAD-PRIOR Y CABILDO DE LA REAL COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LEÓN.

HACEMOS SABER: Que por defunción de D. Luis Tomé Marcos (q. e. p. d.) su último poseedor, se halla vacante en esta Real Colegiata una Canongía, cuya provisión corresponde al Prelado, previa terna propuesta por el referido Sr. Abad-Prior y Cabildo, en conformidad á lo dispuesto en la Bula *inter plurima* de S. S. Pío IX en 25 de Mayo de 1859 y Real Decreto de 22 de Febrero de 1893.

Los Sres. Sacerdotes, que hallándose con vocación á la vida regular, según se practica en esta santa Iglesia Colegial conforme á sus estatutos, aspiren á

la consecución de dicha Prebenda, presentarán sus solicitudes ante el infrascrito Secretario Capitular dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de este edicto, acompañadas de la fe de Bautismo, testimonio de estudios literarios y certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica; si fuesen de distinta Diócesis presentarán además testimoniales de sus respectivos Prelados.

León 30 de Enero de 1911.—† EL OBISPO DE LEON.—D. Genaro del Campillo, Abad-Prior.—Domingo Rivero, Doctoral Canónigo Secretario.

Junta Diocesana de Reparación de Templos
DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de los corrientes, se ha señalado el día 22 de Febrero próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Martín Obispo de Cármenes bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo

consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas setenta y una pesetas y setenta céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha Instrucción.

León 28 de Enero de 1911.—EL PRESIDENTE, † *El Obispo de León.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.



El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo

al Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de León.

Mi Venerable Hermano y querido amigo: Por la prensa, que ha concedido ya al futuro acontecimiento la extraordinaria atención que merece, estará usted enterado de que en Madrid, con la ayuda de Dios, habrá de celebrarse el próximo Congreso Eucarístico internacional.

Es para nuestra patria honra singularísima, que debemos agradecer en lo que vale, procurando corresponder á ella y demostrando que no en vano se nos ha concedido. De todas las partes del mundo acudirán adoradores, católicos fervorosos que se distinguen por su amor á Jesús Sacramentado; Prelados ilustres nos honrarán con su presencia para acompañar personalmente en solemnísimos triunfos por las calles de la Corte de las Españas al Dios del amor que por amor nuestro se hizo hombre y habita entre nosotros; el mismo Soberano Pontífice estará ante el trono del Soberano Hacedor de cielos y tierra, representado por uno de los miembros del Sacro Colegio. Las personas Reales prestan su decidido apoyo á esta Santa empresa: y el Jefe del Gobierno ha ofrecido también su cooperación y concurso. Justo es que los Obispos españoles formemos en el cortejo del que nos puso para regir su grey, acompañando á los que de apartadas tierras vendrán á tomar parte en esta manifestación solemnísimas de la piedad cristiana.

Importa mucho también que avivemos el celo de los fieles en sus demostraciones de devoción al Sacramento del Altar, para que coadyuven á los fines de la Asamblea y contribuyan á darle el mayor brillo y realce posible.

Ahora se brinda excelente ocasión para que los católicos se unan ante *el Sacramento de la unidad*, dejando al llegar á sus aras augustas, todo lo que haya podido ser causa de rencillas y discordias. Unidos todos en el mismo amor á la Hostia divina inmolada por amor nuestro, como lo estamos en una misma fe y en una misma esperanza, es más fácil que cuantos hemos sido regenerados con las mismas aguas bautismales nos amemos mutuamente con sinceridad y verdad deponiendo recelos y olvidando supuestos agravios para formar apretada falange, que, bajo la dirección de los naturales jefes, salga al encuentro de los enemigos de lo que para todos es caro y respetable, de la Santa Iglesia, necesitada hoy como nunca del concurso leal, del esfuerzo desinteresado, de la obediencia rendida de todos sus hijos.

En Dios ponemos nuestra confianza. Donde se hallen dos ó tres congregados en su nombre, allí está Él para concederles lo que pidan, según su infalible promesa. Nosotros en número incontable nos reuniremos donde Él está verdadera y realmente, para hacer una dulce violencia sobre su Corazón Santísimo á fin de que perdone nuestras culpas, y se apiade de nosotros y nos conceda la dicha de ver la libertad de la Iglesia y la conversión del mundo.

Con esta gratísima esperanza, al dar á usted cuenta del grandioso acontecimiento que se avecina y á cuyo éxito hemos de cooperar todos los fieles discípulos del Divino Redentor, me pongo á sus órdenes y espero sus advertencias para que se consiga lo que es el deseo unánime del Episcopado español, la brillantez, el esplendor y la solemnidad del primer acto de esta clase con que se honrará nuestra querida patria.—Toledo 9 de Diciembre de 1910.

† EL CARDENAL AGUIRRE.

Recomendamos á los reverendos Párrocos y demás sacerdotes que pidan, y exhorten á los fieles á pedir también, á Dios se digne bendecir los trabajos preparatorios y llevar á feliz término el Congreso Eucarístico para honra y gloria de nuestro Señor Jesucristo, y esplendor y aumento de la fe católica de nuestra querida España.

† EL OBISPO

Subscripciones hechas á favor de la Agencia Católica de Información *Prensa Asociada*.

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR (rectificada)	1150	50
El Párroco de Villafrades, dos obligaciones	10	»
El Párroco de Chozas de Abajo, una id.	5	»
El Párroco de Grulleros, una id	5	»
D. Baltasar Arenas, Pbro., donativo	3	»

	Ptas.	Cts.
D. Amador Alvarez, Capellán del Hospital, id	3	»
» Antonino Fernández, Pbro., una obligación	5	»
El Párroco de Navatejera, una id	5	»
El Párroco de Terradillos, una id.	5	»
El Párroco de Ledigos, una id.	5	»
El Párroco de Moratinos, una id.	5	»
Un amante de la Buena Prensa, donativo.	2	»
D. Antonio Martínez, Pbro., una obligación. . .	5	»
El Párroco de Valverde Enrique, una id	5	»
D. Ignacio Lázaro, Abogado, dos id.	10	»
» José Benito Lázaro, id., una id	5	»
» José M. ^a Lázaro, id., una id.	15	»
El Párroco de Villarodrigo, una id.	5	»
D. Julio de Lamadrid, donativo.	10	»
» Juan Martínez Alfonso, una obligación. . .	5	»
Las Religiosas Benedictinas de S. Pedro de las Dueñas, una id.	15	»
D. Miguel Alvarez, Pbro., donativo.	15	»
» Ramón Henares, Pbro., id.	5	»
Los Religiosos Franciscanos de Castroverde de Campos, id.	15	»
D. Juan González, Pbro de Barriosuso, una obligación.	5	»
» Pedro Carnero, Pbro. de Villalpando, dos idem.	10	»
M. I. Sr. Deán de la S. I. Catedral, donativo. .	50	»
El Párroco de Santa Cristina, id.	2	50
D. Victorino Núñez, Pbro., id.	2	50
El Párroco de Sabero, dos obligaciones.	10	»
M. I. Sr. Lectoral de la S. I. Catedral, donativo.	5	»
D. Amadeo Diez, Párroco de S. Martín, id. . .	5	»
TOTAL.	1403	50

Sigue abierta la suscripción recibándose las prestaciones y donativos en la Secretaría del Obispado, en la Habilitación del Clero y en casa de D Ignacio Cámara.

Conferencias eclesiásticas

para el mes de Febrero

Casus 1.^{us}

An et quando accusare debeas peccata, quorum oblitus fueris. Quid confessarius agere debeat si post absolutionem accusatur novum peccatum.

Euphemia, pergens ad sacntuarium celeberrimum B. M. Virginis, simul cum patrueli theologiae alumno, subito exclamat: hei mihi! si non sit expeditus confessarius aliquis, non potero communionem accipere, quia nunc venit in mentem peccatum, quod heri in confessione omisi. Bono animo esto, ait patruelis; peccatum istud iam est condonatum: sine ullo metu potes communicare. Post varias confessiones, cum non plene esset tranquilla, haec aperuit parochi, qui graviter obiurgat quod non statim confessa fuerit illud peccatum, cum ex peregrinatione reversa fuit: quod monitum illa postea memoria tenens, vix recordatur alicuius peccati, statim redit ad confessarium; qui talem frequentiam pertaesus, aliquando non vult absolutionis formam repetere, multoque minus poenitentiam augere.

Quaestio dogmatica

Notio Religionis et precipuae divisiones = Quo sensu Religionem esse homini individuo necessariam recte affirmetur = Errores tum circa naturam tum circa necessitatem Religionis. = Thesis. = Ex principiis naturaliter notis deducitur inesse homini moralem necessitatem religionem profitendi.

Casus 2.^{us}

Quaenam causae excusent ab integritate materiali confessionis. — Utrum possis vel debeas aperire complicem.

Agatha famula cuiusdam parochi, etsi diu restitis-

set, tandem cum proprio fratre peccatum commisit contra sextum praeceptum. At sequenti die, (quae erat prima feria sexta mensis) iuxta consuetudinem inter pias iuvenes existentem, volebat communionem refici: sed cum praeter parochum, cui uterque complex notus erat, solum adesset sacerdos gallus qui hispanam linguam plane nesciebat, ipsa autem propter amicas communionem omittere nequaquam vellet, anxia hinc inde secum luctabatur. Quid ipsi consulas faciendum?

Quaestio liturgica

Quid secum fert officiorum divinorum translatio. =
Quando, quo ordine et a quo ita facienda.

SECCION DOCTRINAL Y DE VARIEDADES

MOTU PROPIO

**en que se dan leyes para alejar el peligro del
modernismo**

Estamos seguros que á ninguno de los Obispos de la Iglesia se oculta que esa raza viperina de hombres llamados modernistas, á pesar de habérseles arrancado la máscara con que se habían cubierto por la encíclica «Pascendi», no han abandonado sus designios de turbar la paz de la Iglesia.

No dejaron ellos, en efecto, de llamar y reunirse en secretos conventículos á nuevos socios, y por medio de ellos inocular en las venas de la sociedad cristiana el veneno de sus opiniones, dando á luz libros y publicaciones periódicas, suprimiendo ó cambiando el nombre de los autores. Si esta audacia tan pertinaz, que es para Nosotros razón de tanto dolor, se considera más atentamente después de leer de nuevo nuestra carta antes mencionada,

fácilmente aparecerá cómo tales hombres no son diversos de los que quedaron descritos en ella; esto es, adversaries tanto más temibles cuanto más próximos, que, abusando de su ministerio, presentan en anzuelos alimento envenenado para coger á los incautos, proclamando un género de doctrina en que se halla reunida la suma de todos los errores.

Extendiéndose esta peste en aquella parte de la viña del Señor donde debían esperarse más alegres frutos, deber es de todos los pastores trabajar en la defensa de la fe católica y velar con la mayor diligencia posible para que la integridad del depósito divino no venga á sufrir menoscabo. A Nos mayormente pertenece obedecer los preceptos de nuestro Salvador Jesucristo, que dijo á San Pedro, de cuyo principado aunque indignos, estamos revestido: *Confirma fratres tuos.*

Por esto, pues, para que al afrontar la presente lucha, los ánimos de los buenos sean fortalecidos, creemos oportuno recordar los pensamientos y prescripciones contenidas en aquel referido documento nuestro. Os rogamos encarecidamente que no sufráis que, en tan graves negocios, échese de menos en lo más mínimo vuestra vigilancia, diligencia y fortaleza; y lo que os pedimos y de vosotros esperamos, lo pedimos también y lo esperamos de los demás pastores de almas, de los educadores y maestros de la juventud clerical, y especialmente de los maestros superiores de las familias religiosas.

I. En primer lugar, pues, por lo que toca á los estudios, queremos y definitivamente mandamos, que la Filosofía escolástica se ponga por fundamento de los estudios sagrados.—A la verdad, «si algo excogitaron los doctores escolásticos con excesiva sutileza, ó lo propusieron con poca consideración; si hubiere algo que no concuerde con las doctrinas demostradas del tiempo más reciente, ó por cualquiera otra razón improbable; esto en manera alguna tenemos intento de proponerlo á la imitación de

nuestros contemporáneos (1).» Lo principal que hay que notar es, que cuando prescribimos que se siga la Filosofía escolástica, entendemos principalmente aquella que enseñó Santo Tomás de Aquino; acerca de la cual, cuanto decretó Nuestro predecesor, queremos que sea vigente, y, en cuanto fuere menester, lo restablecemos y confirmamos, mandando que sea por todos exactamente observado. A los Obispos pertenecerá urgir y exigir, si en alguna parte se hubiese descuidado en los Seminarios, que se observe en adelante; y lo mismo mandamos á los Superiores de las Ordenes religiosas. Y á los maestros exhortamos á que tengan fijamente presente que, el apartarse del Doctor de Aquino, aun en cosas pequeñas, en especial en las cuestiones metafísicas, nunca deja de ser de gran perjuicio. *Parvus error in principio*, diremos con el mismo Doctor de Aquino, *est magnus in fine* (2).

Colocado, pues este cimiento de la filosofía, constrúyase con gran diligencia el edificio teológico.—Promoved, Venerables Hermanos, con todas vuestras fuerzas el estudio de la Teología, para que los clérigos salgan de los seminarios de una gran estima y amor de ella, y la tengan siempre por su estudio favorito. Pues «en la grande abundancia y número de disciplinas que se ofrecen al entendimiento codicioso de la verdad, á nadie se oculta que la Sagrada Teología reclama para sí el lugar primero; tanto que fué sentencia antigua de los sabios, que á las demás artes y ciencias les pertenecía la obligación de servirla y prestarle su obsequio como criadas (3)». A esto añadimos que también nos parecen dignos de alabanza algunos que, sin menoscabo de la reverencia debida á la Tradición, á los Padres y al Magisterio eclesiástico, se esfuerzan por ilustrar la Teología positiva con las luces tomadas de la verdadera Historia, conforme al juicio pru-

(1) Leo XIII, Enc. *Aeterni Patris*.

(2) *De ente et essentia proën*.

(3) Leo XIII, Litt. Ap. *In magna*, 10 Dec. 1899.

dente y á las normas católicas (lo cual no se puede decir igualmente de todos). Ciertamente, hay que tener ahora más cuenta que antiguamente de la Teología positiva; pero hagamos esto de modo que no sufra detrimento la escolástica, y reprendemos á aquellos que de tal manera alaban la teología positiva, que parecen con ello despreciar la escolástica, á los cuales hemos de considerar como fautores de los modernistas.

Acercas de las disciplinas profanas, baste recordar lo que sapientísimamente dijo Nuestro predecesor (1): «Trabajad animosamente en el estudio de las cosas naturales, en el cual los inventos ingeniosos y los útiles atrevimientos de nuestra época, así como los admiran con razón los contemporáneos, así los venideros lo celebrarán con perennes aprobación y alabanzas.» Pero hagamos esto, sin embargo, sin daño de los estudios sagrados, lo cual avisa nuestro mismo predecesor continuando con estas gravísimas palabras: (2) «Quien diligentemente investigare la causa de tales errores, hallará que consiste principalmente en que, en estos nuestros tiempos, cuanto mayor es el fervor con que se cultivan las ciencias naturales, tanto más han decaído las disciplinas más graves y elevadas, de las que algunas casi yacen olvidadas de los hombres; otras se tratan con negligencia y superficialmente, y (cosa verdaderamente indigna), empañado el esplendor de su primera dignidad, se vician con la perversidad de las sentencias y la enormidad de las opiniones. Mandamos, pues, que los estudios de las ciencias naturales se conformen con esta regla en los seminarios eclesiásticos.

II. En todos estos preceptos, así Nuestros como de Nuestro predecesor, conviene poner los ojos cuando se trata de elegir los rectores y maestros de los seminarios ó de las universidades católicas.—Cualesquiera que de

(1) Alloch. 7 Martii 1880.

(2) Loc. cit.

algún modo estuvieren imbuídos de modernismo, sin miramiento de ninguna clase, apártense del oficio, así de regir como de enseñar; y si ya lo ejercitan, sean destituidos; asimismo, los que descubierta ó encubiertamente favorecen al modernismo, ya alabando á los modernistas y excusando su culpa, ya reprendiendo la escolástica ó á los Padres ó al magisterio eclesiástico, ó rehusando la obediencia á la potestad eclesiástica en cualquiera que residiere; así mismo los amigos de novedades en la Historia, la Arqueología ó los estudios bíblicos, y los que descuidan la ciencia sagrada, ó parecen anteponerla las profanas.—En esta materia, Venerables Hermanos, principalmente en la elección de los maestros, nunca será demasiada la advertencia y la constancia; pues los discípulos se conforman las más de las veces con el ejemplo de sus profesores; por lo cual, penetrados de la obligación de vuestro oficio, obrad en ello con prudencia y fortaleza.

Con semejante severidad y vigilancia han de ser examinados y elegidos los que piden las órdenes sagradas; ¡lejos, lejos vaya de las sagradas órdenes el amor de las novedades! Dios aborrece los ánimos soberbios y contumaces.—Ninguno en lo sucesivo reciba el doctorado en Teología ó Derecho canónico, si antes no hubiere seguido los cursos establecidos de Filosofía Escolástica; y si lo recibiere, sea inválido. Lo que acerca de la asistencia á las universidades ordenó la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 1896 á los clérigos de Italia, así seculares como regulares, decretamos que se extienda á todas las naciones.—Los clérigos y Sacerdotes que se matricularen en cualquiera universidad ó instituto católico, no estudien en la universidad oficial las ciencias de que hubiere cátedras en los primeros; y si en alguna parte se había permitido esto, mandamos que no se permita en adelante.—Los Obispos que estén al frente del régimen de dichos institutos ó universidades, procuren

con toda diligencia que se observen constantemente las cosas hasta aquí mandadas

III. Es asimismo deber de los Obispos cuidar que los escritos de los modernistas, ó que saben á modernismo ó lo promueven, si han sido publicados no sean leídos, y si no lo hubieren sido, no se publiquen.—No se permita tampoco á los adolescentes de los seminarios, ni á los alumnos de las universidades, cualesquiera libros, periódicos y revistas de este género, pues no les harían menos daño que los contrarios á las buenas costumbres; antes bien, los dañarían más, por cuanto atacan los mismos principios de la vida cristiana.—Ni hay que formar otro juicio de los escritos de algunos católicos, hombres por lo demás sin mala intención; pero que, ignorantes de la ciencia teológica y empapados en la filosofía moderna, se esfuerzan por concordar ésta con la fe, pretendiendo, como dicen, promover la fe por este camino. Tales escritos, que se leen sin temor, precisamente por el buen nombre y opinión de sus autores, tienen mayor peligro para inducir paulatinamente al modernismo. Y en general, Venerables Hermanos, para poner orden en tan grave materia, procurad enérgicamente que, cualesquiera libros de perniciosa lectura que anden en las diócesis de cada uno de vosotros, sea desterrado; usando para ello, aun de la solemne prohibición. Pues, por más que la Sede Apostólica emplee todo su esfuerzo para quitar de en medio semejantes escritos, ha crecido ya tanto su número, que apenas hay fuerzas capaces de catalogarlos todos; de donde resulta que, algunas veces venga la medicina demasiado tarde, cuando el mal ha arraigado por la demasiada dilación. Queremos, pues, que los Prelados de la Iglesia, depuesto cualquiera temor, y sin dar oídos á la prudencia de la carne ni á los clamores de los malos, desempeñe cada uno su cometido con suavidad, pero constantemente; acordándose de lo que prescribió León XIII en la constitución apostólica *Officiorum*: Los ordina-

rios aun como delegados de la Sede Apostólica, procuren proscribir y quitar de manos de los fieles los libros y otros escritos nocivos publicados ó extendidos en su diócesis»; con las cuales palabras, si por una parte se concede el derecho, por otra se impone también el deber. Ni piense alguno haber cumplido con esta parte de su oficio, con delatarnos uno que otro libro, mientras se deja que otros muchos se esparzan y divulguen por todas partes.—Ni se os debe poner delante, Venerables Hermanos, que el autor de algún libro haya obtenido en otra diócesis la facultad que llaman ordinariamente *Imprimatur*, ya porque puede ser fingida, ya porque se pudo dar por ignorancia ó demasiada benignidad ó confianza mal puesta en el autor, cosa esta última que quizá ocurra alguna vez en las Ordenes religiosas. Añádase que, así como no á todos conviene los mismos manjares, así los libros que son indiferentes en un lugar, pueden en otro, por el conjunto de las circunstancias, ser perjudiciales; si, pues, el Obispo, oída la opinión de personas prudentes, juzgare que debe prohibir alguno de estos libros en su diócesis, le damos facultad espontáneamente y aun le encomendamos esta obligación. Hágase en verdad del modo más suave, limitando la prohibición al Clero, si esto bastare; y quedando en pie la obligación de los libreros católicos de no exponer para la venta los libros prohibidos por el Obispo.—Y ya que hablamos de los libreros, vigilen los Obispos, no sea que por codicia del lucro comercien con malas mercancías. Ciertamente, en los índices de algunos, se proponen en gran número los libros de los modernistas, y no con pequeños elogios. Si, pues, los tales libreros se niegan á obedecer, los Obispos, después de haberles avisado, no vacilen en privarles del título de libreros católicos, y mucho más del de episcopales, si lo tienen; y delatarlos á la Sede Apostólica si están condecorados con el título pontificio. —Finalmente, recordamos á todos lo que se contiene en la mencionada constitución Apostólica

Officiorum, art. 26: «Todos los que han obtenido facultad apostólica de leer y retener libros prohibidos, no pueden, por eso solo, leer y retener cualesquiera libros ó periódicos prohibidos por los Ordinarios del lugar, salvo en el caso de que en el indulto apostólico se les hubiere dado expresamente la facultad de leer y retener libros condenados por quien quiera que sea.

IV. Pero tampoco basta impedir la venta y lectura de los malos libros, sino es menester prohibir su publicidad; por lo cual los Obispos deben conceder con suma severidad la licencia de publicarlos.—Mas porque, conforme á la constitución *Officiorum*, son muy numerosas las publicaciones que solicitan el permiso del Ordinario, y el Obispo no puede por sí mismo enterarse de todas, en algunas diócesis se nombran para hacer este reconocimiento, censores titulados en suficiente número. Esta institución de censores Nos merece mayores elogios, y no solo exhortamos, sino absolutamente prescribimos que se extienda á todas las diócesis. En todas las curias episcopales haya, pues, censores de oficio que reconozcan las cosas que se han de publicar; y los tales elíjanse de ambos cleros y sean recomendables por su edad, erudición y prudencia, y tales que sigan una vía media y segura en el aprobar y reprobar doctrinas. Encomiéndese á éstos el reconocimiento de los escritos que según los artículos 41 y 42 de la mencionada constitución, necesiten licencia para publicarse. El censor dará su sentencia por escrito, y, si fuere favorable, el Obispo otorgará la licencia de publicarse, con la palabra *Imprimatur*, á la cual se deberá anteponer la fórmula: *Nihil obstat*, añadiendo el nombre del censor.—En la Curia romana institúyanse censores de oficio, no de otra suerte que en todas las demás, los cuales designará el Maestro del Sacro Palacio Apostólico oído el Cardenal Vicario del Pontífice, *in Urbe*, y con la anuencia y aprobación del mismo Sumo Pontífice. El propio Maestro tendrá cargo de señalar los censores que

deban reconocer cada escrito, y darán la facultad, así él como el Cardenal Vicario del Pontífice, ó el Prelado que hiciera sus veces, presupuesta la fórmula de aprobación del censor, como arriba decimos, y añadido el nombre del mismo censor. Solo en circunstancias extraordinarias y muy raras, al prudente arbitrio del Obispo, se podrá omitir el mencionar el censor.—Los autores no lo conocerán nunca, hasta que hubiere declarado la sentencia favorable, á fin de que no se cause á los censores alguna molestia, ya mientras reconocen los escritos, ya en el caso de que no aprobaran su publicación.—Nunca se elijan censores de las Ordenes religiosas sin oír antes en secreto la opinión del Superior de la Provincia ó, cuando se tratare de Roma, del Superior general; el cual dará testimonio, bajo la responsabilidad de su cargo, acerca de las costumbres, ciencia é integridad de doctrina del elegido.—Recordamos á los Superiores religiosos la gravísima obligación que les incumbe de no permitir nunca que se publique escrito alguno por sus súbditos, sin que medie la licencia suya y la del Ordinario.—Finalmente, mandamos y declaramos que el título de censor de que alguno estuviere adornado, nada vale ni jamás puede servir para dar fuerza á sus propias opiniones privadas.

Dichas estas cosas en general, mandamos especialmente que se guarde con diligencia lo que en el art. 42 de la constitución *Officiorum* se decreta con estas palabras: «Se prohíbe á los individuos del Clero secular el que tomen la dirección de diarios ú hojas periódicas, sin previa licencia de su Ordinario.» Y si algunos usaren malamente de esta licencia, después de avisados, sean privados de ella.—Por lo que toca á los sacerdotes que se llaman ordinariamente *corresponsales* ó *colaboradores*, como acaece con frecuencia que publiquen en los periódicos ó revistas escritos inficionados con la mancha de modernismo, estén á la mira los Obispos para que en esto no tropiecen, y si faltaren avisenles y prohibanles seguir

escribiendo. También amonestamos muy seriamente á los Superiores religiosos que hagan esto mismo; y si obraren con alguna negligencia, los Ordinarios provean de remedio con autoridad del Sumo Pontífice.—Los periódicos y revistas escritos por católicos tengan, en cuanto fuere posible, censor señalado, el cual deberá leer oportunamente todas las hojas ó fascículos, luego de publicados, y si hallare algo peligrosamente expresado, manden que se corrija cuanto antes. Y los Obispos tendrán esta misma facultad, aun contra el juicio favorable del censor.

V. Ya arriba hemos hecho mención de los congresos y públicas asambleas, por ser reuniones donde los modernistas procuran defender públicamente y propagar sus opiniones. Los Obispos no permitirán en lo sucesivo que se celebren asambleas de sacerdotes, sino rarísima vez, y si las permitieren, sea bajo condición de que no se trate en ellas de cosas tocantes á los Obispos ó á la Sede Apostólica; que nada se proponga ó reclame que induzca usurpación de la sagrada potestad, y que no se hable de ninguna manera de cosa alguna que tenga saber de modernismo, presbiterianismo ó laicismo. A estos congresos, cada uno de los cuales deberá obtener permiso por escrito y en tiempo oportuno, no podrán concurrir sacerdotes de otras diócesis sin letras comendaticias del propio Obispo. Y todos los sacerdotes tengan muy fijo en el ánimo lo que recomendó León XIII con estas gravísimas palabras (1): «Consideren los sacerdotes como cosa intangible la autoridad de sus Prelados, teniendo por cierto que el Ministerio sacerdotal, si no se ejercitare conforme al magisterio de los Obispos, no será ni santo, ni suficientemente útil, ni honroso.»

VI. Pero ¿de qué aprovechará, Venerables Hermanos, que Nos expidamos mandatos y preceptos, si no se observaren puntual y firmemente? Lo cual, para que suceda felizmente, conforme á Nuestros deseos, Nos ha pa-

(1) Litt Enc. *Nobilissima gallorum*, 10 de Febr. de 1884.

recido conveniente extender á todas las diócesis lo que hace muchos años decretaron prudentísimamente para las suyas los Obispos de Umbría (1). «Para expulsar, decían, los errores ya esparcidos y para impedir que se divulguen más, ó que salgan todavía maestros de impiedad que perpetúen los perniciosos efectos que de aquella divulgación procedieron, el Santo Sínodo, siguiendo las huellas de San Carlos Borromeo, decreta que en cada diócesis se instituya un consejo de varones probados de uno y otro Clero, al cual pertenezca vigilar qué nuevos errores y con qué artificios se introduzcan ó diseminen, y avisar de ello al Obispo para que, tomado consejo, ponga remedio con que este daño pueda sofocarse en su mismo principio, para que no se esparza más y más con detrimento de las almas, ó lo que es peor, crezca de día en día y se confirme.»—Mandamos, pues, que este consejo, que queremos que se llame *de vigilancia*, sea establecido cuanto antes en cada diócesis; y los varones que á él se llamen, podrán elegirse del mismo ó parecido modo al que fijamos arriba respecto de los censores. En meses alternos y en día prefijado, se reunirán con el Obispo, y quedarán obligados á guardar secreto acerca de lo que allí se tratare ó dispusiere.—Por razón de su oficio tendrán las siguientes incumbencias: investigarán con vigilancia los indicios y huellas de modernismo, así en los libros como en las cátedras: prescriban prudentemente, pero con prontitud y eficacia lo que conduzcan á la incolumidad del clero y de la juventud. Eviten la novedad de los vocablos recordando los avisos de León XIII (2): «No puede aprobarse en los escritos de los católicos aquel modo de hablar que, siguiendo las malas novedades, parece ridiculizar la piedad de los fieles, y anda proclamando un nuevo orden de vida cristiana, nuevos preceptos de la Iglesia, nuevas aspiraciones del espíritu moderno, nueva

(1) Act. Gonsess. Epp. Umbriae, Novembri 1849, tit II art. 6.

(2) Instrucc. S. C. NN. EE. EE., 27 Ian. 1902.

vocación social del clero, nueva urbanidad cristiana y otras muchas cosas de este jaez». Tales modos de hablar no se sufran en los libros ni en las lecciones. No descuiden aquellos libros en que se trata de algunas piadosas tradiciones locales ó sagradas reliquias; ni permitan que tales cuestiones se traten en los periódicos ó revistas destinadas al fomento de la piedad ni con palabras que huelan á desprecio ó escarnio, ni con sentencia definitiva, principalmente si, como suele acaecer, las cosas que se afirman no salen de los límites de la probabilidad, ó escriban en opiniones preconcebidas.

(Continuará.)

Sexta Peregrinación á Tierra Santa

*aprobada y bendecida con efusión
por S. S. el Papa Pío X*

Salida de Barcelona hacia el día 5 de Mayo de 1911. Regreso á Barcelona hacia el día 17 de Junio de 1911. Precios de los billetes incluidos los gastos: Primera clase 2.000 pesetas. Segunda 1.500 pesetas. Tercera clase 1.000 pesetas

Entre las singularísimas gracias espirituales concedidas en diversos Breves por los inmortales Pontífices León XIII y Pío X á nuestras Peregrinaciones á Tierra Santa, como elocuente prueba de la entusiasta simpatía con que se han dignado bendecirlas, figuran como principales las siguientes:

a) Indulgencia plenaria para los peregrinos y para los que por su cuenta envíen alguno á la Peregrinación, en el día de la Salida y en otro cualquiera de fiesta, durante la Peregrinación.

b) Durante la travesía podrán ganarse también las indulgencias del Via Crucis.

c) Todos los Señores Sacerdotes podrán celebrar á bordo el Santo Sacrificio de la Misa en numerosos altares portátiles que se colocarán convenientemente en la Capilla del buque, y oír en confesión á los peregrinos.

d) Durante todo el tiempo de la Peregrinación, podrán los Señores Sacerdotes celebrar la Misa desde las dos de la madrugada.

e) Habilitado un hermoso salón del buque para Capilla, se reservará en ella el Santísimo Sacramento, pudiendo darse con Él la bendición á los peregrinos y aún celebrar á bordo procesiones con el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

f) Se llevará también en el buque el Santísimo Óleo, para poder administrar la Santa Unción.

g) Dispensa de la ley del ayuno y abstinencia durante toda la Peregrinación, oyendo Misa ó rezando una tercera parte del Rosario.

h) Dispensa á los Señores Sacerdotes del rezo del Breviario ú Oficio Divino, con tal de que reciten el Rosario entero de quince decenas.

i) Los respectivos Ordinarios tienen la facultad de dispensar la residencia por el tiempo que dure la Peregrinación, á los Beneficiados, Párrocos y demás Sacerdotes que estuvieren obligados á ella.

Las dimensiones de este hermoso buque, fletado exclusivamente para los peregrinos, de porte elegante, grande estabilidad y excepcionales condiciones marineras, son: 114,50 metros de eslora, 12,60 de manga y 10 de puntal, con 3 487 toneladas y una fuerza motriz de 2.400 caballos.

Pertenece á la *Société Générale de Transports Maritimes á Vapeur*, una de las más poderosas Compañías Francesas de Navegación, que al comprarlo, escogiéndolo de entre todas las flotas de Europa y América, lo ha retirado

del servicio postal entre Holanda y la isla de Java, á que venía dedicándose desde que salió de los reputados astilleros de John Elder and C.^o de Glasgow, y lo ha vaciado, por decirlo así, completamente, no quedando de la antigua construcción más que el casco y las máquinas, para introducir en él las modificaciones y el menaje necesarios en nuestros días, en un buque dedicado exclusivamente á la navegación de recreo.

La Revue Générale des Sciences pures et appliquées, cuyas expediciones científicas y de recreo tienen renombre universal, al dedicar este buque, exclusivamente, á sus ya célebres *Croisières* ha cuidado de que en el vapor *Il de France*, todo, desde la cala hasta el puente, esté dispuesto y cuidadosamente combinado para conseguir la mayor seguridad, bienestar y comodidad del viajero.

La limpieza y *confort* de todos sus departamentos nada dejan que desear á las mayores exigencias modernas y prescripciones de la higiene. Las literas ordinarias, superpuestas, exiguas y poco confortables, se han sustituido por verdaderas *camas* largas, anchas, todas ellas bajas (y ninguna superpuesta) y provistas de buenas almohadas; completando el ornato de los camarotes con armarios, grandes lavabos, sillas, un pequeño canapé de mimbre, una mesa de trabajo, una *etagère*, colgadores, lámparas y ventiladores eléctricos, etc., etc. De tal modo, que á pesar de las dimensiones de verdadero *Trasatlántico* del vapor *Il de France*, va éste lujosamente provisto de todo como un verdadero y acabado yacht, y de la cala á la toldilla alhajado como un salón.

Largas y ventiladas galerías dan acceso á vastos salones y comedor, capaz este para 200 cubiertos, con dependencias laterales para el servicio; y una bien combinada distribución de vestíbulos ó espacios libres, en el interior del buque, además de contribuir á evitar la aglomeración de gente en las proximidades de los camarotes, hace que sea higiénico y puro el aire que circula por los corredores.

En el puente superior, además de la toldilla y de los largos paseos descubiertos, alguno de ellos de más de 60 metros de longitud, existe una gran terraza, ocupando uno de los lugares culminantes del buque y que puede cerrarse en caso de mal tiempo. Un vaporcito de petróleo y una flotilla de pequeñas embarcaciones que va adosada á los costados del buque, facilitará el servicio de embarques y desembarques, aumentando la rapidez de estas maniobras y contribuyendo á garantizar la seguridad de los pasajeros.

Al frente del personal técnico de la embarcación, figura un hábil marino, capitán experimentado que dió pruebas en sus muchos años de servicio, de prudencia y pericia especiales. De otra parte, el hacer este buque anualmente y en ocasiones dos veces por año, el mismo recorrido que ha de seguir la futura Peregrinación, ofrece una prueba más aún de la ilimitada confianza con que hasta los más aprensivos pueden y deben emprender el viaje. Y para que nada falte en él, la cocina del buque estará á cargo de un acreditado jefe, que cuidará ante todo, de que la condimentación de los alimentos se atenga y responda al gusto de los pasajeros.

SEGUNDA CIRCULAR

1.º Se ha contratado definitivamente el magnífico trasatlántico francés *Il de France*, que tan gratos é inolvidables recuerdos dejó en todos los que concurrieron á las últimas Peregrinaciones de 1905, 1907 y 1909, en que se fletó también este mismo buque. De sus excelentes condiciones marineras y completo *confort*, es la mejor garantía el estar afecto exclusivamente á las *Croisières* de la acreditada *Revue Générale de Sciences*, de París. Está hoy provisto de un aparato perfeccionado de *telegrafía sin hilos*, por lo que podrá mantenerse, por los viajeros, desde alta mar, la comunicación que se desee, tanto con los

demás buques que dispongan de igual aparato, como con los Centros receptores de tierra.

2.º Excederá probablemente el número de peregrinos al de los que fueron en todas las Peregrinaciones anteriores, habiéndose habilitado, al efecto, en el buque, un nuevo departamento, y contribuyendo á la animación grande que hay, el que varios Reverendos Prelados nos honrarán con su compañía y presidencia; puede disponer todavía, sin embargo, la Junta organizadora, de algunas plazas vacantes, por lo que los representantes y Juntas Diocesanas, y los peregrinos ya inscriptos, que tuvieran noticia de alguna persona de su confianza que deseara inscribirse, deberán comunicarlo cuanto antes á esta Junta Organizadora.

3.º *Corresponsal literario.* La Junta Organizadora llevará en concepto de corresponsal literario de la Peregrinación, á un ilustrado periodista católico que trasmirá al mayor número posible de periódicos y revistas católicos, noticias diarias de la Peregrinación, á fin de que disfruten de constante y completa información las familias de todos los peregrinos.

4.º A su debido tiempo se puntualizarán el Itinerario detallado que, día por día, ha de seguirse y las demás instrucciones que convenga tener presentes.

Así bien, se remitirá la lista de peregrinos, á fin de que, á elección de cada cual, se constituyan los grupos que han de formarse para la mejor organización del viaje.

5.º Es conveniente que todo peregrino se provea y lleve á la expedición:

a) Alguna cantidad de francos, *en moneda pequeña*, si tuvieran intención de hacer algunas compras, pues siempre hay dificultad para hallar cambios en las poblaciones pequeñas de Oriente.

b) Una *sombrilla* que al propio tiempo sirva de paraguas.

c) Un *sombrero* de ala ancha (con caída por los costados y por detrás) que preserve de los rayos del sol.

d) Una *silla* larga, plegable, para servirse de ella sobre cubierta, durante la travesía.

e) Muchos peregrinos suelen llevar por prevención: Unos *anteojos ahumados* y un *velo* que sirva de mosquetero.

6.º Los Señores Sacerdotes usarán siempre el traje talar y deberán proporcionarse las licencias ministeriales y comendaticias de sus Prelados. Cada cual llevará su amito, purificador y sobrepelliz.

De todo lo demás se encarga la Junta, así como de facilitarles el que puedan celebrar misa en todos los Santos Lugares, ateniéndose á las disposiciones que dicte el Director Espiritual y que todos deberán respetar siempre.

7.º Debe llevarse ropa de medio tiempo y la interior de lana, pero sin olvidar una manta ó buen abrigo, pues durante la travesía se deja sentir el frío, y en Palestina son muy frecuentes los rápidos descensos de temperatura.

Para algunas expediciones es muy conveniente el traje de color (vulgarmente llamado) *caquí*, por el polvo que suele encontrarse en los caminos.

El calzado fuerte y cómodo; y presta gran utilidad un par de zapatillas.

8.º *Equipaje*.—Se recomienda á todos los peregrinos simplifiquen, en cuanto sea posible, su equipaje: una maleta grande ó baúl que se dejará en el buque durante casi todas las salidas, y otra maleta pequeña para estas, es lo suficiente para que nada falte.

Se recomienda encarecidamente que en las expediciones por tierra, nadie lleve maletas ni paquetes en la mano.

La Junta sólo se encarga de trasportar en cada una de las salidas del buque *un solo bulto por persona*, con un límite prudencial en su peso, y no contrae responsabilidad alguna para caso de extravío ó deterioro de los mismos.

9.º Antes del día 28 de Febrero deberá *entregar* cada peregrino, el 50 por 100 de su billete (1.000 pesetas en primera clase, 750 en segunda y 500 en tercera) pudiendo servirse para el envío, bien de una transferencia del Banco de España ó de un giro cualquiera *sobre Bilbao* y á favor de don José M.ª de Urquijo.

Al hacer efectivo este dividendo, deberán enviar cada peregrino su recibo provisional del pago del primer plazo, para estampar en él el sello del pago del segundo dividendo.

A todo peregrino que desista de concurrir á la Peregrinación, se le devolverá el 75 por 100 de los anticipos que tenga hechos.

10. Las solicitudes y correspondencia deberán dirigirse al Sr. Urquijo, Presidente de la Junta Organizadora, Bilbao.

Bilbao 1.º de Enero de 1911.—Por la Junta organizadora: El Presidente, *José María de Urquijo*.—El Secretario, *Luis de Garitagoitia*.



DOCUMENTOS CIVILES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Desde que se dictó la Real orden de 25 de Febrero de 1908, que fijó las reglas á que deben acomodarse las cuentas comprobatorias de la inversión de cantidades libradas para atender al pago de obras de reparación de edificios eclesiásticos, que se ejecutan por administración, se ha conseguido dar á este servicio una rapidez y unidad muy ventajosa, pero la práctica ha demostrado que es muy frecuente el caso de tener que ser devueltas aquéllas por este Centro á las Diócesis respectivas, por omitirse en su redacción detalles de forma, más que de fondo, que hacen imposible la aprobación de las mismas.

Ofrécense, por otra parte, como dificultades para la

rápida tramitación de estos expedientes, las que encuentran los Administradores habilitados del Clero, tratando de justificar las sumas que se libran á su favor, de las cuales son meramente perceptores.

A fin de remediar esta deficiencia, es preciso dictar una disposición que defina su responsabilidad y determine el carácter de su intervención en estos asuntos. En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo las cuentas comprobatorias de la inversión de cantidades libradas para ejecutar obras, por administración, de edificios eclesiásticos, se acomodarán en su formación al adjunto modelo, entendiéndose que será devuelta á su procedencia, sin mayor examen, por decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio la que no se ajuste al mismo;

2.º Los Administradores habilitados del Clero, una vez que hagan efectivo el libramiento expedido á su favor para cualquier obra por administración, entregarán su importe, con las formalidades debidas, al Jefe ó Superior del edificio que se trate de reparar, y dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha del cobro, formarán con los documentos y datos que les sean suministrados, la cuenta con arreglo al modelo á que se refiere el número anterior, para su remisión á este Ministerio, por conducto de la Junta Diocesana, á la que expondrán, en el caso de no poder cumplir esta obligación, los motivos que lo hayan impedido, para que dicha Junta los comuniqué á este Centro, y como premio de cobranza disfrutarán el uno por ciento de las sumas que se libren á su favor para ejecutar obras por administración en edificios eclesiásticos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

Ruiz y Valarino.

A los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Administradores Apostólicos, y Vicarios Capitulares.

Modelo que se cita

Junta diocesana de reparación extraordinaria de edificios eclesiásticos

DIOCESIS DE.....

Cuenta justificativa de la inversión de las..... pesetas (en letra) concedidas para obras por Administración en el..... por Real orden de..... de..... de 191.....

CARGO

Suma concedida para estas obras, cuyo libramiento se cobró en la Oficina de Hacienda el día... de..... 191.....

Pesetas

DATA

Jornales.

- Lista núm. 1. (cada lista comprenderá una semana)
Lista núm. 2.
Lista núm. 3.
Lista núm. 4.

Materiales.

- Justificante núm. 1
Idem núm. 2
Idem núm. 3
Idem núm. 4

Honorarios del Arquitecto.—Justificante núm.....

1 por 100 de premio de cobranza del Administrador-Habilitado.....

Carta de pago del 1'20 sobre las cantidades abonadas por adquisición de materiales.

Carta de pago del 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad recibida por el Administrador-Habilitado, como premio de cobranza.....

Total.....

..... de de 191....

V.º B.º

El Presidente de la Junta.

El Administrador-Habilitado.

Table with 2 columns: Ptas. Cs. and Ptas. Cs. for recording amounts.

Aviso interesante

El Boletín Oficial del Obispado de Cartagena publica aviso á los católicos previniéndoles que D. Antonio Gallego Alvarado, conocido por Fr. Antonio de Lourdes, que recorre diversas diócesis colectando limosnas, en nombre de una pretendida congregación religiosa, no pertenece ni ha pertenecido nunca á la Diócesis de Cartagena-Murcia: que no es fundador ni miembro siquiera de Corporación alguna aprobada por la Iglesia, ni está autorizado para recoger limosnas, ni mucho menos Misas, ni tiene autorización eclesiástica para publicar hojas de reclamo ó propaganda, ó bien revista periódica con censura: y que en vista de lo anormal de su ordenación anticanónica, se le ha intimado reiteradas veces abandone esta Diócesis, donde no puede ejercer ministerio eclesiástico, sin que desgraciadamente hasta ahora lo haya cumplido; ni ha justificado la inversión benéfica de las limosnas y Misas recogidas por motivos de caridad y beneficencia.

Se advierte á los Sres. Curas que estén prevenidos y lo avisen á los fieles, á fin de evitar que se explote la buena fe de las personas piadosas, sobre todo con una publicación mensual titulada «Lourdes.—Boletín de los Talleres y asilo de Lourdes».

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1454= Prieto Vidanes D. Marcelino, dentro del primer año de su ordenación.

León 30 de Enero de 1911.—Dr. Manuel González,
Magistral-Secretario.

Núm. 5.

El día 16 de los corrientes falleció D. Francisco García Pérez, Párroco excedente de San Martín de la Villa de Cea, y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa según Reglamento.